PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO-PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, SIN LOTES, SIN NUEVA LICITACIÓN.

Expediente: CONTR 2026 242379

Título: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

Localidad: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES61

Artículo	Código CPV	Descripción
Pantalón ignifugo	18100000-0	Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios
Camisola ignifuga	18100000-0	Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Agencia de Emergencias de Andalucía con fecha 16 de septiembre de 2026 (nº de informe:). AJ-CSPEP/INF-2026/102

ÍNDICE:

I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO. 6
1. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual. 6
2. Objeto del Acuerdo Marco. 8
2.1. Definición de los lotes. 9
3. Ámbito subjetivo del Acuerdo Marco. 9
3.1. Órgano de contratación. 9
3.2. Mesa de Contratación. 9
3.3. Unidades técnicas de apoyo a la mesa de contratación. 9
3.4. Destinatarios del Acuerdo Marco. 9
4. Precios máximos de licitación y valor estimado del Acuerdo Marco. 10
4.1. Precios máximos de licitación. 10
4.2. Valor estimado del Acuerdo Marco. 10
5. Plazo de duración del Acuerdo Marco. 10
6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar. 11
6.1. Aptitud y capacidad. 12
6.2. Solvencia. 13
7. Perfil de contratante. 13
II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO. 14
8. Procedimiento de celebración del Acuerdo Marco. 14
9.Presentación de las proposiciones. 14
9.1. Medios y plazo de presentación. 15
9.2. Forma de presentación y contenido. 16
9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos. 16
9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor. 18
9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. 18
10. Selección de las personas contratistas, adjudicación y formalización. 18
10.1. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos. 18
10.2. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. 19
10.3. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. 19
10.4. Clasificación de las proposiciones. 20
11. Documentación previa a la adjudicación. 20

12. Adjudicación del Acuerdo Marco. 27
13. Formalización del Acuerdo Marco. 28
III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO. 30
14. Responsable del Acuerdo Marco. 30
15. Ejecución del Acuerdo Marco. 31
15.1. Condiciones de ejecución. 31
15.2. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco. 32
15.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación. 32
15.3.1. Confidencialidad 32
15.3.2. Protección de datos. 33
15.3.3. Conservación de la documentación. 37
16. Modificación del Acuerdo Marco. 38
17. Extinción del Acuerdo Marco. 38
17.1. Extinción por trascurso del periodo de vigencia del Acuerdo Marco. 38
17.2. Extinción por resolución del Acuerdo Marco. 38
IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO. 40
18. Consideraciones generales. 40
19. Plazo de duración de los contratos basados. 40
20. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados. 41
20.1 Adjudicación de los contratos basados sin nueva licitación 41
21. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados. 43
21.1 Condiciones de ejecución. 43
21.2 Condiciones especiales de ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco. 44
22. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista. 45
23. Cesión del contrato basado. 46
24. Subcontratación de los contratos basados. 46
25. Plazos y penalidades de los contratos basados. 49
26. Personas responsables de los contratos basados. 49
27. Recepción. 50
28. Plazo de garantía de los contratos basados. 50
29. Financiación, facturación, pago e intereses de demora. 51
29.1. Financiación. 51
29.2 Precio del contrato basado. 51
29.3. Derecho a abono del precio. 51
29.4. Presentación de facturas. 52
29.5. Abonos de intereses de demora y costes de cobro. 53

30. Modificación de los contratos basados. 53
31. Extinción de los contratos basados. 55
31.1. Extinción por cumplimiento de los contratos basados. 55
31.2. Extinción por resolución de los contratos basados. 55
V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS. 57
32. Prerrogativas de la Administración. 57
33. Jurisdicción competente y recursos 57
33.1. Contratos basados cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros. 57
33.2. Acuerdo Marco y contratos basados cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros. 58
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO 59
ANEXO II. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NO PROCEDE 82
ANEXO III-A DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN 84
ANEXO III-B. DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA (DRU) 85
ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD 87
ANEXO V DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL 88
ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA 90
ANEXO VII. DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES 91
ANEXO VIII. DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN 92
ANEXO IX. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR 93
ANEXO X. AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN 94
ANEXO XI. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA 95
ANEXO XII. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL 96
ANEXO XIII. CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD 98
ANEXO XIV. DECLARACIÓN SOBRE DATOS IDENTIFICATIVOS, CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA GENERAL Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 99
ANEXO XV. DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SUMINISTROS ASOCIADOS A LOS MISMOS 101
ANEXO XVI. MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD 102
VII. ANEXOS DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO 105
ANEXO XVII. MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD 106
ANEXO XVIII. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES 110

ANEXO XIX. DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN EN CONTRATOS BASADOS Y SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SUMINISTROS ASOCIADOS A LOS MISMOS 114

I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

1. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.

El Acuerdo Marco al que se refiere el presente pliego se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo se regirán por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) y el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2021).

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Tanto el Acuerdo Marco como los contratos basados que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección

de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Cuando los contratos basados en el Acuerdo Marco se financien con fondos europeos, deberán someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1060/2021, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

Cuando los contratos basados se financien con fondos del PRTR le resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP 1030/2021), la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/1031/2021), y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/55/2023). En especial, se sujetarán a los principios de gestión del PRTR definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021: concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado, etiquetado verde y etiquetado digital, análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial, refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés, compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación, identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista y comunicación. Asimismo los contratos basados quedan sujetos al «Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía» (en adelante, PMA), aprobado por el Consejo de Gobierno el 27 de abril de 2022, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Todos los contratos basados en el presente Acuerdo Marco con financiación europea se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021 así como

las disposiciones referidas a modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

Los contratos de suministro que se celebren con empresas extranjeras, cuando su objeto se fabrique o proceda de fuera del territorio nacional, se regirán por la LCSP, sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual. El Acuerdo Marco y los contratos basados se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos de la contratación con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

El desconocimiento del presente pliego, de los documentos de formalización del Acuerdo Marco y los contratos basados, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del Acuerdo Marco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP, el Acuerdo Marco tiene por objeto la prestación del suministro que se señala en el **apartado 1 del Anexo I** del presente pliego, detallándose las unidades e importes de los bienes a suministrar. Las especificaciones técnicas de los bienes quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El suministro incluye la distribución, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifican en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el Acuerdo Marco y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

El presente Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica de la contratación, comprenderá la determinación de las características de las prestaciones relacionadas con los suministros que se determinan en el **apartado 1 del Anexo I** del presente pliego, sus precios unitarios máximos y las correspondientes personas adjudicatarias para cada uno de los lotes establecidos en este pliego, así como los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco.

Los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se adjudicarán con arreglo a los términos fijados en el mismo, sin nueva licitación, conforme a lo establecido en el presente pliego y atendiendo a lo establecido en el artículo 221.4 a) de la LCSP.

2.1. Definición de los lotes.

En el apartado 2 del Anexo I se indicará si procede la división por lotes.

En el **apartado 2 del Anexo I** se indicará si el Acuerdo Marco está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la disposición adicional cuarta de la LCSP y en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Igualmente se especificará, en su caso, si se trata de un Acuerdo Marco reservado a las organizaciones a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.

3. Ámbito subjetivo del Acuerdo Marco.

3.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este acuerdo marco es la Dirección Gerencia de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (en adelante la Agencia), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

3.2. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

En los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, todos los miembros de las mesas de contratación cumplimentarán la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme al modelo que se incorpora como Anexo II, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. De dicha cumplimentación se dejará constancia en el acta de la primera sesión.

3.3. Unidades técnicas de apoyo a la mesa de contratación.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica formada por al menos dos personas con conocimiento en la materia, de apoyo a la Mesa de contratación o una persona con formación técnica adecuada, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº2. Su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

3.4. Destinatarios del Acuerdo Marco.

El **ámbito subjetivo** del presente Acuerdo Marco se regulará en el **apartado 3 del Anexo I.**

4. Precios máximos de licitación y valor estimado del Acuerdo Marco.

4.1. Precios máximos de licitación.

Se definen como precios máximos de licitación los importes máximos que las personas licitadoras podrán ofertar para cada uno de los suministros objeto del presente Acuerdo Marco, los cuales han sido fijados atendiendo a los precios habituales del mercado.

El precio de cada suministro será fijado por las personas licitadoras en su oferta sin superar el señalado como precio máximo de licitación en el presente pliego. Los precios se indicarán en euros y comprenderán todos los tributos de aplicación y gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de la entrega en el lugar designado por los organismos peticionarios. Dichos precios no incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Los precios máximos de licitación para cada prestación se detallan en el **apartado 4.2 del Anexo I.**

4.2. Valor estimado del Acuerdo Marco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, para los acuerdos marco el valor estimado se corresponde con el valor máximo previsto, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del conjunto de contratos basados que se prevea adjudicar durante toda su vigencia.

El valor estimado del Acuerdo Marco será el recogido en el **apartado 4.2 del Anexo I**, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a esta licitación y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el **apartado 4 del Anexo I**, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

En el **apartado 4.2 del Anexo I** se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Igualmente, en el **apartado 7 del Anexo I** se indicará si el contrato se encuentra o no sujeto a regulación armonizada.

La financiación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco corresponderá a los órganos de contratación de los mismos, siendo el precio de dicho contrato basado el que resulte de la adjudicación del mismo que incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato basado se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en la documentación del contrato basado en el Acuerdo Marco.

En el caso de contratos en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se consignará esta circunstancia en el **apartado 4.2 del Anexo I** y el presupuesto del mismo tendrá el carácter de presupuesto máximo.

5. Plazo de duración del Acuerdo Marco.

El plazo de duración del Acuerdo Marco será el especificado en el **apartado 4 del Anexo I**, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el documento de formalización.

El plazo de duración del Acuerdo Marco y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Las personas contratistas están obligadas a cumplir el Acuerdo Marco dentro del plazo total fijado para la realización de los contratos basados en el mismo. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la **cláusula 26.**

En el **apartado 4 del Anexo I**, se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Durante el período de duración de estas prórrogas, permanecerán inalterables las características del Acuerdo Marco, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes

La formalización de cada prórroga se realizará mediante resolución expresa del órgano de contratación competente, adoptada antes del vencimiento del plazo inicial o de la prórroga anterior, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP. Dicha resolución será notificada a la persona contratista por medios electrónicos, y se incorporará al expediente contractual como documento acreditativo de la extensión del Acuerdo Marco.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Durante el ámbito temporal del Acuerdo Marco, los destinatarios incluidos en el ámbito subjetivo obligatorio del mismo deberán contratar los suministros con las personas adjudicatarias y en las condiciones que se fijen en el presente pliego.

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán celebrarse contratos basados en él. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En el caso de contratos basados sin nueva licitación, a la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo Marco deberá estar adjudicado el contrato basado.

Una vez formalizado el Acuerdo Marco, los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, si bien, la adjudicación se tendrá que producir con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo Marco.

La duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del Acuerdo Marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 20 del presente pliego.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al **apartado 5. del Anexo I**, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento

del perfeccionamiento del Acuerdo Marco con su formalización, y serán solicitados en el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación regulada en la cláusula 11 del presente pliego.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del Acuerdo Marco.

Lo referido en los dos párrafos anteriores se indicará, en su caso, en el **apartado 5. del Anexo I.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Acuerdo Marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del Acuerdo Marco, conforme al modelo de declaración contenida en el **Anexo V.**

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Las medidas referidas en el párrafo anterior se detallarán en su caso en el **apartado 5. del Anexo I.**

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante, lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil de contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Requisitos de solvencia.

Para celebrar acuerdos marco, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el **apartado 5. del Anexo I** donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

b) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un Acuerdo Marco determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del Acuerdo Marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 11.

En caso de que el compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa que aporta la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el Acuerdo Marco con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el **apartado 5. del Anexo I** se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **apartado 1 del Anexo I-** con indicación de los trabajos a los que se refiera.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este Acuerdo Marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil de contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el **apartado 6 del Anexo I-** se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

En todo caso serán objeto de publicación las respuestas a consultas, aclaraciones o información adicional facilitada por el órgano de contratación a las personas licitadoras cuando tengan relación con los criterios de solvencia y de adjudicación.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

8. Procedimiento de celebración del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el **apartado 7 del Anexo I** se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del **Anexo I** también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente Acuerdo Marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9.Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del Acuerdo Marco en su perfil de contratante y, en el caso de acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil de contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el **Anexo IV.**

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los acuerdos marco y contratos basados celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán <u>únicamente</u> por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil de contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los

documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga del citado plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación y contenido.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar **tres** sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el **apartado 9 del Anexo I** sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1. y 9.2.2. del presente pliego.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del Acuerdo Marco.

a) Documento europeo único de contratación (DEUC).

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es. En el **Anexo III-A** se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de

Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el **apartado 7 del Anexo I,** se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el **apartado 1 del Anexo I** prevea la división en lotes del objeto del Acuerdo Marco, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Declaración responsable unificada (DRU).

Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable unificada (DRU) contenido en el **Anexo III-B:**

- **Declaración de cumplimiento de requisitos mínimos de habilitación empresarial o profesional.**

Declaración de que cumple con los requisitos mínimos de habilitación empresarial o profesional necesarios para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del Acuerdo Marco, de acuerdo con lo exigido en el **apartado 5. del Anexo I.**

- **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo:**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando, bien que no pertenecen a ningún grupo de empresas, o bien que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenecen a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

- **Declaración sobre subcontratación de servidores:**

Dado que la ejecución del presente Acuerdo Marco requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se recoge la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los suministros asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- **Empresas extranjeras:**

En el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el Acuerdo Marco vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

c) Declaración de confidencialidad.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. La declaración se presentará de conformidad con lo establecido en el apartado inicial de la cláusula 9 y conforme al modelo establecido en el **Anexo IV**.

d) Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo V,** indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Acuerdo Marco y designando a la persona o personas que durante la vigencia del Acuerdo Marco han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el apartado 9 del Anexo I- del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del **Anexo IV**, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el apartado 9 del Anexo I del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo del Anexo VI, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el apartado 9 del Anexo I.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del **Anexo IV**, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

10. Selección de las personas contratistas, adjudicación y formalización.

Los criterios de adjudicación y su ponderación se detallan en el **apartado** 9 del **Anexo I.**

10.1. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1.

A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o

documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.2. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el Anexo I-y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el apartado9 del Anexo I. En este Anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.3. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el apartado 9 del Anexo I-, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación, se realizará la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

Posteriormente, la Mesa de contratación, atendiendo a los criterios señalados en el apartado 9 del Anexo I del presente pliego, identificará, en su caso, las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, para lo que podrá solicitar asesoramiento a la unidad técnica de apoyo. Si se identifican ofertas anormalmente

bajas, dará audiencia, en un plazo máximo de 10 días hábiles, por medios electrónicos a las personas licitadoras para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente su oferta. En este sentido no bastará con una mera exposición de razones sino que la justificación deberá acompañarse y estar apoyada en documentación que acredite las circunstancias declaradas en la justificación. En este sentido aquellas ofertas cuya justificación no se acompañe de la correspondiente documentación acreditativa se considerarán que no han justificado suficientemente los valores anormales y, en consecuencia, serán excluidas de la licitación. Para analizar dichas justificaciones la Mesa de contratación deberá solicitar el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente, la unidad técnica de apoyo o la Comisión Técnica.

La mesa de contratación elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente (9 de este PCAP).

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 de la LCSP.

10.4. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el **apartado** 9 del **Anexo I** del presente pliego, con base al informe motivado de valoración que previamente emitirá la Comisión Técnica o unidad de apoyo.

11. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a las personas licitadoras que hayan presentado las mejores ofertas para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera

recibido el requerimiento, presenten la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de las personas licitadoras como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Las personas licitadoras que hayan presentado las mejores ofertas presentarán copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso las personas licitadoras serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten.

Cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA), no estará obligada a presentar la documentación justificativa contenida en las letras a), b), c) y f) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 39/2011. Para ello la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, deberán presentar declaración responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, conforme al **Anexo VII**, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción en el ROLECA expedido electrónicamente por dicho Registro.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, debiendo presentar declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado del Registro no han experimentado variación, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción expedido electrónicamente por el Registro.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

a.1.- <u>Documentos identificativos</u>:

- **Persona jurídica:** escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **Persona física:** el órgano de contratación consultará los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el **Anexo VIII.** En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

a.2.- <u>Habilitaciones empresariales</u>:

- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Acuerdo Marco una determinada habilitación empresarial y así se señale en el **apartado 5. del Anexo I**, se acompañará el **certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional**.

a.3.- <u>Documentación específica para empresas no españolas</u>:

a.3.1. Empresas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de las mismas se acreditará con el **documento acreditativo de su inscripción en el**

registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, **o declaración jurada o un certificado**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una **autorización especial o la pertenencia a una determinada organización** para poder realizar en él las actividades que son objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

a.3.2. Empresas extranjeras distintas de las anteriores:

- Deberán justificar mediante **informe de reciprocidad**, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

  En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del citado informe de reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

- La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de **informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior**, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

a.4.- <u>Declaración de incompatibilidades (sólo personas jurídicas)</u>:

- Las personas jurídicas licitadoras deberán acreditar que no forman parte de sus órganos de gobierno o administración personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley[1]. A estos efectos, deberán aportar:

- **Declaración responsable de la persona representante que presente la oferta**, conforme al modelo establecido en el **Anexo IX.**

b) Documentos acreditativos de la representación.

b.1.- <u>Acreditación documental de la representación</u>:

- Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán **poder de representación**, que deberá venir acompañado de **bastanteo** realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las

1 En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el **apartado 7 del Anexo I.**

Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas adjudicatarias será valorada en el acto de celebración de la sesión de la mesa de contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. Del juicio de suficiencia que se haga en los términos del párrafo anterior se dejará constancia en el acta sin que en este caso sea necesario recabar bastanteo de poderes y facultades.

- Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar **inscrito en el Registro Mercantil**. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

b.2.- Acreditación de la identidad de la persona representante:

- **El órgano de contratación consultará los datos de identidad** a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el **Anexo VIII.** En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional.

c.1.- Con carácter general:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado 5 del Anexo I**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando en el apartado **5** del Anexo I- no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 89.3 de la LCSP.

A la documentación acreditativa de la solvencia se acompañarán las declaraciones sobre la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que se ajustarán a los modelos establecidos en los **Anexos XI y XII,** respectivamente.

En el caso de UTEs, se estará a los dispuesto en la cláusula 6.2.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

c.3.- Acreditación de la solvencia con medios externos:

- Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con los requisitos establecidos en la **cláusula 6.2**, deberá para ello aportar **documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia**, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

- Cuando en el **apartado 5 del Anexo I** se exijan **formas de responsabilidad conjunta entre la persona licitadora y las entidades que prestan su solvencia en la ejecución del contrato**, se presentará la documentación justificativa de esta circunstancia.

d) Documentación justificativa de la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

Identificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Si en el apartado 4 del Anexo I se exige a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se presentará:

- Declaración en la que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Lo anterior podrá darse siempre que el contrato de suministro incluya servicios o trabajos de colocación e instalación.

e) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se exija en el **apartado 5 del Anexo I**, se presentarán:

- **Certificados** a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.
- Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f.1.- Obligaciones tributarias con la Administración Estatal:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el **Anexo X, o bien, certificación positiva** expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

f.2.- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- **Certificado tributario de IAE**[2] en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato.

  En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En

2 Este certificado acredita estar dado de alta en el IAE, describiendo la actividad, grupo y epígrafe contenidos en las tarifas del IAE, el tipo de actividad, la fecha de alta a efectos del impuesto y la exención o sujeción al mismo. https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml

caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

f.3.- <u>Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía</u>:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el **Anexo X; o bien, certificación positiva**, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

f.4.- <u>Obligaciones con la Seguridad Social:</u>

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el **Anexo X; o bien, certificación positiva**, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

g) Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a <u>contar con un 2% de personas trabajadoras con discapacidad</u>, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de las personas trabajadoras con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Certificado de la empresa** en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma conforme al modelo establecido en el **Anexo XIII.**
- En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar **declaración de excepcionalidad** y una **declaración con las concretas medidas aplicadas**.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que <u>cuentan con un plan de igualdad, inscrito en el Registro laboral correspondiente</u>[3], conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

3 Redacción dada tras introducirse la obligatoriedad de inscripción en el Registro laboral correspondiente en la redacción dada al artículo 71.1.d) de la LCSP por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Plan de igualdad inscrito** en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- No obstante, se considerará suficiente la **solicitud de inscripción del plan de igualdad** siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

i) Constitución de la garantía definitiva general del Acuerdo Marco.

1.En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, los pliegos que rijan los acuerdos marco establecerán si la garantía definitiva se fija estimativamente por la Administración o para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación, lo que se configura en el **apartado 8** del **Anexo I**

2. Respecto a la **forma y condiciones de constitución** de la garantía definitiva, su constitución se realizará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, por medios electrónicos, a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder directamente a través de la dirección https://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

3. La constitución de la garantía definitiva quedará acreditada con el **resguardo expedido por la Caja General**, el cual será consultado directamente por el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora.

4. La garantía definitiva general responderá respecto de los incumplimientos tanto del Acuerdo Marco como de los contratos basados en él. Las garantías responderán de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP y, en su caso, serán repuestas o ampliadas en la cuantía que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP, incurriendo la persona adjudicataria en caso contrario en causa de resolución.

Cuando la garantía definitiva general no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que están afectas, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Cuando las garantías se presten por personas o entidades distintas de la persona adjudicataria quedarán igualmente sujetas a las responsabilidades del artículo 110 de la LCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP.

5. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del Acuerdo Marco, experimente variación el valor estimado del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva general se llevará a cabo una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **apartado 17 del Anexo I** y transcurrido el periodo de vigencia del Acuerdo Marco y de sus contratos basados, o resueltos estos sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del Acuerdo Marco acreditativo de tal cumplimiento.

j) Nombramiento de persona responsable a efectos de comunicaciones y autorización para el tratamiento de los datos de carácter personal en el ámbito de la institución, sus departamentos, entes colaboradores e instituciones anejas, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el **Anexo XIV.**

k) Declaración de ubicación de servidores y suministros asociados.

Cuando la ejecución del Acuerdo Marco requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar:

- **Declaración**, conforme al **Anexo XV**, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los suministros asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP.

Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

- El plazo de tres días naturales contemplado en el párrafo anterior podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del valor estimado, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

12. Adjudicación del Acuerdo Marco.

Una vez comprobado que la documentación requerida a las personas licitadoras que presentaron las mejores ofertas es correcta, el órgano de contratación les adjudicará el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a las adjudicatarias y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días, el cual podrá ser reducido hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del Acuerdo Marco hasta su extinción.

Además, de acuerdo con el Manual de servicios de licitación electrónica ya citado, la unión temporal de empresas, una vez formalizada, deberá registrarse en el Portal de Licitación Electrónica con un certificado electrónico de representante de la unión temporal de empresas formalizada.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el Acuerdo Marco de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el **apartado 7 del Anexo I.**

El plazo indicado en el párrafo anterior se ampliará en quince días hábiles, o la mitad por exceso en caso de urgencia, cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el Acuerdo Marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **apartado 7 del Anexo I.** En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

13. Formalización del Acuerdo Marco.

No podrá procederse a la ejecución del Acuerdo Marco con carácter previo a su formalización.

a) Plazo para formalización

Cuando el Acuerdo Marco sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a su formalización hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del Acuerdo Marco.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de

adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a las personas adjudicatarias para que formalicen el Acuerdo Marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En los restantes casos, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

b) Formalización electrónica

El Acuerdo Marco se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberán ser firmados electrónicamente por las personas adjudicatarias el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del Acuerdo Marco.

Las personas contratistas podrán solicitar que el documento de formalización del Acuerdo Marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el Acuerdo Marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Las personas contratistas habrán de designar obligatoriamente, a la firma del Acuerdo Marco, una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico o técnica competente en las materias objeto del mismo, que será la encargada de dirigir y Acuerdo Marco los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del objeto del Acuerdo Marco, provenientes de la persona responsable del Acuerdo Marco para garantizar su correcta ejecución. Esta persona será la interlocutora de la persona empresaria ante la Administración, y dicho nombramiento se realizará mediante la cumplimentación del **Anexo XIV.**

c) Perfección del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

d) Publicación.

La formalización del Acuerdo Marco, junto con los correspondientes documentos de formalización, se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del Acuerdo Marco.

Cuando el Acuerdo Marco esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

e) Consecuencias de la falta de formalización por causas imputables a la adjudicataria.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el Acuerdo Marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del valor estimado, en concepto de penalidad, que se hará

efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva general, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

14. Responsable del Acuerdo Marco.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del Acuerdo Marco a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del Acuerdo Marco.

La persona responsable del Acuerdo Marco, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto. Para el presente Acuerdo Marco, se designa como responsable al órgano especificado en el **apartado 11 del Anexo I.**

Corresponderá a la persona responsable del Acuerdo Marco las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de las contratistas de las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo Marco y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del Acuerdo Marco o la imposición de penalidades.
d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del Acuerdo Marco.
e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del Acuerdo Marco así como en los de devolución o cancelación de la garantía cuando esta haya sido constituida de forma general para todos los contratos basados en el Acuerdo Marco.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del Acuerdo Marco serán de obligado cumplimiento para las personas contratistas, que asumirán las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del Acuerdo Marco.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por las personas delegadas de las personas contratistas, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la ejecución del objeto del Acuerdo Marco con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Las personas contratistas, sin coste adicional alguno, facilitarán a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación pactada.

El órgano responsable del Acuerdo Marco podrá consultar y/o mantener reuniones con los órganos, entes o entidades destinatarios finales de los suministros para alcanzar el mejor conocimiento de las circunstancias en las que se produce la ejecución de los contratos basados en el ámbito de cada uno de ellos, con el fin de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias en lo que afecte al desarrollo global del Acuerdo Marco.

En caso de que se estime necesario, las reuniones serán convocadas por el órgano responsable del Acuerdo Marco. La intervención de dicho órgano no afecta ni sustituye las competencias que corresponden a los órganos responsables de la tramitación, adjudicación, ejecución o control de los contratos basados en el Acuerdo Marco. Asimismo, su actuación no implica la asunción de funciones atribuidas por la normativa vigente a otros órganos de la Administración, tales como el asesoramiento jurídico necesario para la adopción de decisiones en los expedientes contractuales o las competencias propias de los órganos de control y fiscalización.

En caso de ser necesarias, dichas reuniones serán convocadas por el órgano responsable del Acuerdo Marco y éste no tendrá competencias decisorias, ni de propuesta o emisión de informes preceptivos, ni de seguimiento o control de ningún otro órgano de la Administración de la Junta de Andalucía.

15. Ejecución del Acuerdo Marco.

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con las personas contratistas derivadas de la ejecución posterior del Acuerdo Marco en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del Acuerdo Marco.

15.1. Condiciones de ejecución.

a) La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de las personas contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados en el Acuerdo Marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en las ofertas de las personas adjudicatarias, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación den tanto el órgano de contratación como las personas responsables del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del Acuerdo Marco en los términos establecidos en la **cláusula 18.2** del presente pliego.

b) Las personas contratistas serán responsables de la calidad técnica de los trabajos que desarrollen y de los suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados.

c) Tanto el órgano de contratación del Acuerdo Marco como la persona responsable del mismo, podrán solicitar, en cualquier momento, cuantos datos estimen oportunos y realizar controles durante la ejecución del mismo.

d) Siempre que concurran los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo Marco podrán ser objeto de cesión a un tercero por parte del contratista, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan constituido un elemento determinante para la adjudicación del contrato, y que dicha cesión no implique una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

La cesión deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación, y no podrá ser autorizada cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista, en caso de que dichas características constituyan un elemento esencial del contrato, requiriéndose formalización de la misma -entre el adjudicatario y el cesionario- en escritura pública.

La cesión podrá llevarse a cabo únicamente si la persona cesionaria acredita capacidad y solvencia suficientes para contratar, quedando la persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

e) Las personas empresarias adjudicatarias del Acuerdo Marco deberán nombrar una persona responsable comercial ante la Administración del Acuerdo Marco, que será la interlocutora de la persona empresaria ante la Administración. Dicho nombramiento se realizará mediante la cumplimentación del **Anexo XIV.**

d) Habida cuenta de que, para que puedan adjudicarse contratos basados en el Acuerdo Marco, es necesario que las empresas contratistas se encuentren al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, así como con las obligaciones con la Seguridad Social, el órgano de contratación del Acuerdo Marco comprobará periódicamente el cumplimiento de estas obligaciones. En el caso de que las personas contratistas hubieran autorizado la cesión de esta información, se comprobará automáticamente y, en caso contrario, les otorgará un plazo de quince días hábiles para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de las referidas obligaciones.

15.2. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco.

En el **apartado 10 del Anexo I** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del Acuerdo Marco, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del Acuerdo Marco, se indicará en el **apartado 10 del Anexo I** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del Acuerdo Marco implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a las personas contratistas, en el **apartado 10 del Anexo I** se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de las personas contratistas de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

15.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.

15.3.1. Confidencialidad

Las personas contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco a la que se le atribuya el referido carácter en el **apartado 17 del Anexo I** o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado **apartado 17 del Anexo I** se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y

será necesario que con la formalización del Acuerdo Marco se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **Anexo XVIII** del pliego.

15.3.2. Protección de datos.

Las personas contratistas, deberán cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de las personas contratistas a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, las personas contratistas tendrán la consideración de personas encargadas del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de las personas contratistas a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados requiera el tratamiento por las personas contratistas de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, las personas contratistas deberán tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el **apartado 19 del Anexo I-** de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el **apartado 19 del Anexo I** "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que las personas adjudicatarias ostentan las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si estas últimas destinasen los datos a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, serán consideradas también como Responsables del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución del objeto del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de las personas contratistas y, por tanto, éstas no deban tener la consideración de personas Encargadas del Tratamiento, se les eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el **apartado 19 del Anexo I.**

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de las entidades adjudicatarias, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la

entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del objeto del contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, las personas adjudicatarias se obligan a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el **apartado 19 del Anexo I.**

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de las personas adjudicatarias, siendo deber de las personas adjudicatarias instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del objeto del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por las personas adjudicatarias como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el **apartado 19 del Anexo I,** a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido

acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el **apartado 19 del Anexo I**, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del Acuerdo Marco y/o los contratos basados. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el **apartado 19 del Anexo I** relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este Acuerdo Marco y/o de los contratos basados, prorrogándose en su caso por períodos iguales a estos. No obstante, a la finalización de estos, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato basado y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este Acuerdo Marco y en los contratos basados y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este Acuerdo Marco y en los contratos basados y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

15.3.3. Conservación de la documentación.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones antifraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas a la persona contratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

16. Modificación del Acuerdo Marco.

Los acuerdos marco podrán ser modificados de conformidad con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el Acuerdo Marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación no podrán superar en un 20 por ciento del precio originario de adjudicación y, en ningún caso, podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del Acuerdo Marco ofrezcan en el mercado para las mismas prestaciones, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 222.1 de la LCSP y al amparo de lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 del LCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del Acuerdo Marco.

El procedimiento de modificación será el siguiente:

1. Inicio de expediente de modificación, de oficio o a instancia de la persona contratista. En este último caso la propia solicitud iniciará el procedimiento, y en caso de iniciarse de oficio, será necesario dictar acuerdo de inicio por el órgano de contratación del Acuerdo Marco.
2. Audiencia a las personas contratistas por un plazo máximo de 5 días hábiles. El trámite se concederá en todo caso cuando el acuerdo de inicio se haya impulsado de oficio, y sólo en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones cuando se haya iniciado a instancia de la persona contratista.
3. Emisión de informe técnico por el órgano responsable del Acuerdo Marco, en su caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar bien desde la finalización del plazo de audiencia si lo hubiera, bien desde el inicio del expediente, en el supuesto contrario.
4. Propuesta de resolución de modificación del Servicio competente del órgano de contratación del Acuerdo Marco o bien propuesta de cierre del expediente de modificación cuando se concluya que no se dan las circunstancias para que ésta se produzca.
5. Resolución motivada de modificación del órgano de contratación del Acuerdo Marco o resolución por la que se archiven las actuaciones.
6. Notificación a la persona contratista.

17. Extinción del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se extingue por el trascurso del periodo de vigencia establecido en el mismo o por resolución.

En todo caso, a la extinción del Acuerdo Marco, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de los contratos basados como personal de la entidad contratante.

17.1. Extinción por trascurso del periodo de vigencia del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se extingue por el trascurso del periodo de vigencia establecido en el mismo, incluidas las posibles prórrogas a que pudiera haber lugar.

17.2. Extinción por resolución del Acuerdo Marco.

La resolución del Acuerdo Marco con alguna de las personas contratistas podrá tener lugar por algunas de las causas establecidas en el artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP y será acordada por el órgano de contratación del Acuerdo Marco.

A efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.f) de la LCSP, además de las obligaciones calificadas de carácter de obligación esencial en este pliego, y en especial dentro de las

condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco, se considerarán incumplimientos de obligaciones esenciales del Acuerdo Marco las siguientes:

a) El no mantener la habilitación requerida para la prestación de los suministros de cada lote.

b) La vulneración del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia.

c) El incumplimiento de la obligación del deber de confidencialidad y protección de datos establecido en el pliego.

d) Ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

e) Incurrir en falsedad documental relacionado con el objeto del Acuerdo Marco.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del Acuerdo Marco. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de las garantías que, en su caso, hubiesen sido constituidas.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, se harán efectivas, en cuanto no alcanzara la garantía para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio de la misma.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del Acuerdo Marco por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP y siempre que los suministros objeto de resolución no estuvieran cubiertos por otra persona contratista, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo Acuerdo Marco, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo Acuerdo Marco, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del Acuerdo Marco. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del Acuerdo Marco suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de suministros de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del Acuerdo Marco por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- Realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.

- Iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de Acuerdo Marco y la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

18. Consideraciones generales.

Una vez celebrado el Acuerdo Marco, los órganos destinatarios definidos en el **apartado 3** del **Anexo I** del presente pliego podrán celebrar contratos basados en este.

La adjudicación de los contratos basados en este se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.4.a) de la LCSP, y en los términos indicados en esta cláusula. Se tramitará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que cada órgano de contratación disponga[4].

En todo caso, los respectivos contratos basados en el Acuerdo Marco se entenderán perfeccionados al ser notificada por SiREC-Portal de licitación electrónica o por el medio electrónico que se disponga, la correspondiente Resolución de adjudicación motivada emitida por el órgano de contratación del contrato basado. La notificación deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días.

19. Plazo de duración de los contratos basados.

El plazo de duración de los contratos basados será establecido, en cada caso, por el órgano de contratación del contrato basado en el Acuerdo Marco.

El plazo de duración de los contratos basados y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Los contratos basados podrán prever, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

---

4 Todas las referencias realizadas al sistema SiREC en ámbito de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, se entenderán realizadas a los sistemas electrónicos que el órgano de contratación disponga en el caso de que éste no aloje su perfil en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la **cláusula 5** del presente pliego, los plazos de duración de los contratos basados podrán **superar en un año la vigencia total del Acuerdo Marco**, incluidas, en su caso, las prórrogas correspondientes, siempre que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 219.3 de la LCSP, en el sentido de que **sólo podrán adjudicarse contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo**. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

- En el caso de contratos basados sin nueva licitación, a la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo Marco deberá estar adjudicado el contrato basado.

Cumplidos los requisitos anteriores, la fecha de inicio de las prestaciones podrá ser posterior a la finalización del plazo de vigencia del Acuerdo Marco.

Cuando al vencimiento de un contrato basado no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato o Acuerdo Marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un Acuerdo Marco, se haya iniciado el procedimiento de adjudicación, en el caso de contratos basados sin nueva licitación.

En los contratos en función de necesidades previstos en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP no se podrán concertar prórrogas cuando se hubiera producido la extinción del presupuesto máximo con anterioridad a su vencimiento.

20. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

20.1 Adjudicación de los contratos basados sin nueva licitación

El expediente de contratación del contrato basado sin nueva licitación constará al menos de los siguientes documentos:

1) Memoria justificativa de la necesidad del servicio en la que se detalle, entre otros, quién es el órgano de contratación, el objeto, el presupuesto, el plazo de ejecución y las condiciones objetivas de adjudicación.

2) Propuesta de Resolución de adjudicación y fiscalización, en caso de que el organismo esté sometido a fiscalización previa, del gasto correspondiente.

3) Acreditación cumplimiento obligaciones tributarias y requerimiento de garantía definitiva (si procede).

4) Resolución de adjudicación, que deberá ser motivada y habrá de ser **notificada** a la persona adjudicataria seleccionada.

La resolución de adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante al menos trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, de conformidad con el artículo 154.4 de la LCSP.

Asimismo, obrará en el expediente, según los casos:

1) La Declaración de ubicación de servidores y suministros asociados, en su caso.

Cuando la ejecución del contrato basado requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento y existan particularidades en el contrato basado con respecto a lo acordado en el Acuerdo Marco, se deberá aportar una declaración, conforme al **Anexo XIX**, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los suministros asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, las personas licitadoras deberán indicar si tienen previsto subcontratar los servidores o los suministros asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Esta declaración se presentará siguiendo el citado modelo del **Anexo XIX.**

2) La comunicación de subcontratación, en su caso.

En caso de que la persona adjudicataria pretenda subcontratar parcialmente la realización de la prestación, deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que está en posesión de la habilitación profesional requerida, y que no se encuentra incursa en prohibición de contratar. Esta comunicación será conforme al modelo establecido en el **Anexo XIX.**

En el caso de que las personas subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte de los contratos objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de las personas subcontratistas podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

3) Formalización, en su caso. Si bien no es necesaria la formalización de los contratos basados, estos podrán formalizarse en documento administrativo.

4) Acuerdo de confidencialidad, si procede. Las personas contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a las que se le atribuya el referido carácter en el **apartado 17 del Anexo I** o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato basado se anexe al

mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **Anexo XVII** de este pliego, siempre que existan particularidades en el contrato basado con respecto a lo acordado en el Acuerdo Marco. Si dichas peculiaridades no existiesen, el Acuerdo de confidencialidad firmado en la formalización del Acuerdo Marco será suficiente.

5) Acta de recepción. En aplicación de lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato basado por el contratista exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Ello se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato. Ello se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

6) Factura electrónica. Todas las facturas relativas al contrato basado se presentarán por la persona empresaria mediante factura electrónica.

21. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

La ejecución de los contratos basados se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato basado se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato basado.

21.1 Condiciones de ejecución.

La ejecución de los contratos basados se realizará a riesgo y ventura de las personas contratistas.

El órgano de contratación del contrato basado es el órgano responsable del seguimiento de la ejecución de los mismos, con las competencias que se especifican en la **cláusula 27** para las personas responsables de los contratos basados.

La persona contratista adjudicataria deberá nombrar una **persona responsable ante la Administración del contrato basado**, que podrá coincidir, o no, con la persona responsable ante la Administración del Acuerdo Marco definida en la **cláusula 15.1.e)** y que será la interlocutora de la persona empresaria ante la Administración.

Cada contrato basado se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente pliego, el documento de licitación, si lo hubiera, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del mismo. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato basado en los términos establecidos en la **cláusula** 32.2 del presente pliego.

Las personas contratistas serán responsables de la calidad técnica de los trabajos que desarrollen y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Acuerdo Marco y los contratos basados en este.

Los contratos basados se considerarán cumplidos por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del Acuerdo Marco y a satisfacción de la Administración, la totalidad de los suministros, según lo establecido en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato basado se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El órgano de contratación del contrato basado determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En caso de que el órgano de contratación del contrato basado determine que la prestación realizada por la persona contratista NO se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, **deberá comunicarlo al órgano de contratación del Acuerdo Marco** identificando el tipo de incumplimiento de que se trate en cada caso, a los efectos de valorar la aplicación de los supuestos contemplados en la **cláusula 16.1** del presente pliego. Dicha comunicación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la comunicación del incumplimiento a la persona contratista.

En relación a la protección de datos de carácter personal en los contratos basados, se estará a lo establecido en la **cláusula 15.3.2** del presente pliego. En especial, las personas contratistas tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato basado, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el artículo 122.2.c de la LCSP, si la ejecución requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

21.2 Condiciones especiales de ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

En el **apartado 10 del Anexo I** se indicarán las condiciones especiales de ejecución de los contratos basados, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto de los contratos basados, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución de los contratos basados, se indicará en el **apartado 10 del Anexo I** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución de los contratos basados implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a las personas contratistas, en el **apartado 10 del Anexo I** se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de las personas contratistas de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato basado.

22. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del Acuerdo Marco y los contratos basados la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, si así se indica en el **Anexo I.**

2. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del Acuerdo Marco y los contratos basados, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 18.2 del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

3. En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

4. Otras obligaciones:

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato basado, con el límite del 1% del precio total del mismo.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del objeto del Acuerdo Marco, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

e) Las personas contratistas deberán cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

23. Cesión del contrato basado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato basado, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el **Anexo I.**

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato basado y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

24. Subcontratación de los contratos basados.

1. De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato basado, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato basado.

En el **apartado 1 del Anexo I** se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

2. De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el **apartado 1 del Anexo I** se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el **apartado 1 del Anexo I.**

3. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, presentando ante el órgano de contratación del contrato basado la **comunicación de subcontratación** a que se refiere la **cláusula 21, ,** señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informada de las obligaciones que las contratistas principales han adquirido para la ejecución de los contratos basados que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión al PMA, a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

4. Las personas contratistas deberán notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el **apartado 1 del Anexo I** se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato basado, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

5. Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el **apartado 1 del Anexo I** se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

Las personas subcontratistas que cuenten con la conformidad para percibir pagos directos podrán ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

6. Los pagos efectuados a favor de las personas subcontratistas se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de las empresas contratistas principales a la factura presentada por las subcontratistas.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las empresas contratistas adjudicatarias de los contratos basados han de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, si así se determina en el **apartado 10 del Anexo I**, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el **apartado 1 del Anexo I**.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

7. Las personas subcontratistas podrán solicitar a la persona contratista un certificado de buena ejecución que refleje el objeto de la subcontratación, el importe, las fechas, la persona contratista principal, el destinatario público final de los trabajos, el lugar de ejecución si procede, y si se realizaron los trabajos según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término, en su caso. Asimismo, dichos certificados expresarán que las personas subcontratistas solo quedan obligadas con la contratista y aquéllas no dispondrán de acción directa contra la administración contratante, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El certificado, que deberá ser expedido por la persona contratista principal en el plazo máximo de diez días hábiles, deberá ser presentado para su validación al órgano de contratación.

La persona contratista deberá tener informado en todo momento al órgano de contratación de la parte de la prestación que se subcontrata y la identidad, datos de contacto y representantes legales de la persona subcontratista. Por su parte, el órgano de contratación incluirá la identificación y el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato basado en el certificado de buena ejecución que expida a las personas contratistas principales.

8. Las personas adjudicatarias de los contratos basados presentarán, antes de la adjudicación del contrato basado y siempre que haya alguna particularidad con respecto a los datos aportados con respecto al Acuerdo Marco, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los suministros asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c de la LCSP, en el caso de que la

ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Asimismo, las personas adjudicatarias de los contratos basados tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, según lo establecido en el artículo 122.2.d de la LCSP.

25. Plazos y penalidades de los contratos basados.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato basado dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales, si los hubiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, los contratos basados quedarán sujetos al régimen de penalidades que se detalla en el **apartado 1 del Anexo I**.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación del contrato, y se harán efectivas por retención en los pagos, y de no ser posible, sobre la garantía definitiva general constituida en el Acuerdo Marco.

Se deberá realizar **comunicación al órgano de contratación del Acuerdo Marco** de la penalidad exponiendo los motivos de la misma en el **plazo máximo de un mes** a contar desde la notificación del acuerdo de imposición de penalidad a la persona contratista.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

Para la imposición de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

26. Personas responsables de los contratos basados.

Los órganos de contratación deberán designar una persona responsable para cada uno de los contratos basados en el Acuerdo Marco, al que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato basado, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista por medios electrónicos en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha de adjudicación, o en su caso, formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, encargándose del seguimiento del contrato basado.

b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato basado y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
c) Informar al órgano de contratación del contrato basado de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato basado, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato basado.
e) Proponer al órgano de contratación del contrato basado las modificaciones que resulte necesario introducir.
f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato basado así como en los de devolución o cancelación de garantías.
g) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato basado.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato basado serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato basado.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la ejecución del objeto del contrato basado con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

27. Recepción.

La recepción del objeto de contrato basado se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato basado se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

28. Plazo de garantía de los contratos basados.

El plazo de garantía de los contratos basados en este Acuerdo Marco será el fijado en el apartado **17 del Anexo I** y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad de dichos contratos basados.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Si el órgano de contratación del contrato basado constatase algún vicio que impidiera la devolución de la garantía definitiva general constituida, lo comunicará al órgano de contratación del Acuerdo Marco.

29. Financiación, facturación, pago e intereses de demora.

29.1. Financiación.

La financiación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco correrá a cargo de los organismos contratantes.

Para la celebración de contrato basado en el Acuerdo Marco deberá existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para el órgano de contratación del mismo, y obrar en el expediente documento contable que acredite la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, constará documento equivalente que acredite la existencia de financiación.

El expediente de contratación del contrato basado se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 18 del Decreto-ley 3/2021 y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa bien en la memoria justificativa bien en el documento de licitación del mismo, según corresponda. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, así deberá constar en la memoria justificativa y en la orden de encargo o invitaciones, según el caso, el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía, para aquellos órganos sometidos a su fiscalización.

29.2 Precio del contrato basado.

El precio del contrato basado será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato basado se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el caso de contratos en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésimo-tercera de la LCSP, el presupuesto del mismo tendrá el carácter de presupuesto máximo.

29.3. Derecho a abono del precio.

La persona contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato basado, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el **apartado 16 del Anexo I**, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la

Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros prestados.

El órgano de contratación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción o de la conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

29.4. Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigentes en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el **apartado 16 del Anexo I.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las

entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas a la persona contratista para su subsanación.

29.5. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con la ejecución del objeto del contrato, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro del órgano gestor, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva de ejecución del objeto del contrato basado.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, la persona contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato basado, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato basado y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

30. Modificación de los contratos basados.

1. Los contratos basados en el Acuerdo Marco sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el **apartado 18 del Anexo I** se indicará la posibilidad o no de modificación de los contratos basados, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato basado al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato basado ni alterar la naturaleza global del contrato basado conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

En todo caso, se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato basado si se sustituyen los suministros que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato basado. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato basado cuando se sustituya algún servicio puntual.

Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la

modificación de los contratos basados prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato basado.

2. El procedimiento general a seguir para efectuar la modificación de los contratos basados será el siguiente:

1) Informe técnico de la persona responsable del contrato basado especificando la necesidad de modificación del mismo y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato basado por el órgano de contratación.
3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
5) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente para atender a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la modificación no estuviese prevista en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato basado, IVA excluido, y el precio del contrato sea igual o superior a 600.000 euros, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
8) Resolución motivada del órgano de contratación.
9) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato basados.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato basado que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

3. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y serán notificadas a la contratista.

4. Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato basado, IVA excluido. En caso contrario, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca

exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato basado, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato basado.

5. En el caso de contratos en función de necesidades regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se podrá prever en el **apartado 18** del **Anexo I** la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

31. Extinción de los contratos basados.

Los contratos basados se extinguen por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato basado, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

31.1. Extinción por cumplimiento de los contratos basados.

Los contratos basados se extinguen por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación.

Todo ello según lo indicado en la **cláusula 18.**

31.2. Extinción por resolución de los contratos basados.

La resolución de los contratos basados podrá tener lugar por algunas de las causas establecidas en el artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP y será acordada por el órgano de contratación del contrato basado en el Acuerdo Marco.

A efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.f) de la LCSP, además de las obligaciones calificadas de carácter de obligación esencial en este pliego, y en especial dentro de las condiciones especiales de ejecución, se considerarán incumplimientos de obligaciones esenciales de los contratos basados las siguientes:

a) El no mantener la habilitación requerida para la prestación de los suministros de cada lote.

b) La vulneración del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia.

c) El incumplimiento de la protección de datos y obligación de confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados, que por el órgano de contratación de los mismos se determine como tal, durante 5 años desde el conocimiento de la misma.

d) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato basado, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

e) Alcanzar las penalidades un 10% del importe del contrato basado.

f) Ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

g) Incurrir en falsedad documental relacionado con el objeto del contrato basado Acuerdo Marco.

h) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de admisión, recogida y entrega por parte de la empresa, que afecte al normal funcionamiento de los servicios administrativos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato basado en el Acuerdo Marco.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución la persona responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato basado.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato basado. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables indicadas, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que podrá ser tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación del mismo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos de la persona contratista a oponerse a la resolución anticipada del contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

32. Prerrogativas de la Administración.

Los órganos de contratación del Acuerdo Marco y de los contratos basados, ostentan la prerrogativa de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución de los mismos, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicten los órganos de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, los órganos de contratación del Acuerdo Marco y de los contratos basados ostentan las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del Acuerdo Marco y de los contratos basados, y así se justifique por el órgano de contratación de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El Acuerdo Marco y los contratos basados se ejecutarán con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dieren a la persona contratista las personas responsables del Acuerdo Marco y de los contratos basados.

33. Jurisdicción competente y recursos

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los Acuerdo Marco serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

De lo referido en el párrafo anterior respecto de la modificación de los contratos se excepciona lo contenido en la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula.

33.1. Contratos basados cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos basados cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

33.2. Acuerdo Marco y contratos basados cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1.b), serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación tanto el presente Acuerdo Marco como los contratos basados en él, siempre que dichos contratos tengan un valor estimado superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de este recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

TÍTULO DEL ACUERDO MARCO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

LOCALIDAD: Comunidad Autónoma de Andalucía

1. OBJETO DEL CONTRATO[5]

(Cláusulas 1 y 2)

Es objeto del contrato, el suministro en la modalidad de adquisición, de las prendas de vestuario ignifugo destinadas al personal operativo del Plan INFOCA, para la realización de las actividades durante la extinción de incendios forestales, trabajos de conservación y mantenimiento de las masas forestales y actuaciones en otras emergencias ambientales, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Artículo	Código CPV	Descripción
Pantalón ignífugo	18100000-0	Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios
Camisa ignífuga	18100000-0	Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios

Especificaciones del objeto del contrato:

Denominación del artículo:	N.º de unidades estimadas:	Importe unitario /euros	Importe total en euros:
Pantalón ignífugo	14.800	108,00	1.598.400,00
Camisa ignífuga	10.800	95,00	1.026.000,00

5 El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las actividades que integran el objeto del mismo.

Lugar de entrega del suministro:

El material a suministrar será entregado de forma general en los almacenes Regionales de Andalucía Occidental y Oriental, pertenecientes a la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía. Las direcciones son:

ALMACÉN ORIENTAL

C/ Islas Canarias, Parcela 45 A-B, Polígono Industrial Zárate
18210, Peligros
GRANADA
ALMACÉN OCCIDENTAL

C/ Camino Empedrado, Naves 7 y 9, Polígono Parque Plata
41900, Camas
SEVILLA

2. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES.

División en lotes: No

Justificación de la no división en lotes:

El objeto del contrato constituye una unidad funcional homogénea y técnicamente indivisible. La división en lotes podría comprometer la uniformidad del equipamiento del personal operativo, dificultaría la gestión logística y el control de calidad de los suministros, así como incrementaría los costes de ejecución.

Las prendas ignífugas de trabajo, consistentes en camisa y pantalón, destinadas a los bomberos forestales constituyen un elemento esencial del equipo de protección individual, que debe presentar uniformidad, homogeneidad y compatibilidad técnica en cuanto a diseño, materiales, prestaciones de protección, ergonomía, confort y cumplimiento de la normativa de certificación y homologación aplicable. La división en lotes podría dar lugar a diferencias técnicas y funcionales entre las prendas, afectando tanto a la seguridad de las personas usuarias como a la uniformidad de la imagen corporativa y operativa del dispositivo INFOCA.

Asimismo, la adquisición a un único adjudicatario garantiza la coherencia del suministro, la compatibilidad entre las distintas prendas que integran el conjunto, la correcta certificación y homologación de los equipos de protección individual, así como una gestión más eficiente del contrato, evitando problemas de coordinación, ajuste de tallajes, reposición y control de calidad durante toda la vigencia del Acuerdo Marco.

CONTRATACIÓN RESERVADA

Contrato reservado DA 4ª LCSP[6]: No.

---

6 Véase el Acuerdo de 27 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción y la Instrucción 1/2024 de la Dirección General de Contratación para el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

Los órganos de contratación deberán hacer mención expresa al carácter reservado en el título del contrato y en el anuncio de licitación, añadiendo la expresión “Reservado, disposición adicional 4ª LCSP”, en caso de no optar por una entidad concreta, o bien “Reservado a Centros Especiales

Contrato reservado DA 48ª LCSP (contratos de servicios de carácter social, cultural o de salud a organizaciones referidas en dicha disposición): No.

CONTRATO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES (DA 33ª LCSP): No procede.

RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO POR RAZÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: _____

Regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los Equipos de Protección Individual y la normativa UNE-EN aplicable.

3. ENTIDADES QUE COMPONEN EL ÁMBITO SUBJETIVO DEL ACUERDO MARCO *(Cláusula 3.4).*

De acuerdo con la **cláusula 3.4**, el **ámbito subjetivo obligatorio** del presente Acuerdo Marco está comprendido por:

LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

4. PLAZOS E IMPORTES *(Cláusula 4 y 5).*

4.1. PLAZOS.

Plazo de duración del Acuerdo Marco:	24 meses
Posibilidad de prórroga anual:	SÍ
Plazo de preaviso:	Dos meses
N.º máximo de prórrogas:	2 prórrogas sucesivas de 12 meses cada una

La duración de los contratos basados deberá estar justificada en función de la naturaleza del suministro y su ejecución.

4.2. IMPORTES DEL ACUERDO MARCO.

4.2.1. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

VEC = PBL (IVA excluido) + 2 Prórrogas sucesivas de 12 meses= 2.624.400,00 € + 1.312.200,00 € + 1.312.200,00 € = 5.248.800,00 €.

Se tendrá en cuenta en el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, el conjunto de contratos previstos durante la duración total del Acuerdo Marco.

Método de cálculo:

Calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del Acuerdo Marco asciende a la cantidad de cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos euros (5.248.800,00 €).

---

de Empleo de iniciativa social, disposición adicional 4ª LCSP" o "Reservado a empresas de inserción, disposición adicional 4ª LCSP", según proceda.

excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Este importe incluye dos prórrogas de 12 meses cada una.

Por tanto, el valor estimado del Acuerdo Marco sigue la siguiente fórmula:

VEC = PBL (IVA excluido) + 2 Prórrogas sucesivas de 12 meses= 2.624.400,00 € + 1.312.200,00 € + 1.312.200,00 € = 5.248.800,00 €.

4.2.2. PRECIOS DE LICITACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Importe del presupuesto base de licitación:

Importe MÁXIMO (IVA excluido): 2.624.400,00 euros.

Importe del IVA: 551.124,00 euros.

Importe total MÁXIMO (IVA incluido): 3.175.524,00 euros.

Importe desglosado: [7]

- Costes directos: 2.099.520,00 €
- Costes indirectos: 104.976,00 €
- Gastos generales y beneficio industrial: 419.904,00 €

Sistema de determinación del precio[8]: El presupuesto base se ha establecido mediante precios unitarios, referidos a unidades estimadas, asegurando así que la contratación se adapte a las necesidades reales de la Agencia durante la ejecución del contrato.

Revisión de precios en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, de suministro de energía y en aquellos otros en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años: No

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años: No.

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años: No.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No.

Contratos basados en función de las necesidades (DA 33ª LCSP): No.

Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio: No

Posibilidad de incremento del número de unidades a suministrar de hasta el 10% del precio del contrato: NO (Sólo en caso de determinación del precio mediante precios unitarios).

5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA (*Cláusula 6).*

---

7 Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se indicará con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

8 El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

5.A. CAPACIDAD

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

Se exige habilitación empresarial o profesional: NO

En caso afirmativo indicar cual: NO PROCEDE

a. En caso de que la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados, se exigirá[9]:

☐ Declaración o certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría BÁSICA.

☐ Certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría MEDIA.

☐ Certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría ALTA.

☐ Otros requisitos necesarios para asegurar la conformidad de dichos sistemas con el ENS, en su caso: _____

b. En caso de contratos reservados, se exige habilitación como:

☐ Centros especiales de empleo de iniciativa social inscritos en el registro autonómico correspondiente y, en caso de que no quedara justificada su condición de "iniciativa social" en la inscripción, deberá constar en su acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

☐ Empresas de Inserción inscritas en el registro administrativo de empresas de inserción correspondiente.

c. Otros supuestos de habilitación empresarial o profesional: _____

Condiciones especiales de compatibilidad.

En su caso, medidas para garantizar que la participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran participado o asesorado en la preparación del procedimiento no falsea la competencia: _____

5.B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA[10]

Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera con carácter alternativo

a) **Volumen anual de** negocios de la persona licitadora referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios cerrados y aprobados en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas. El importe mínimo será el indicado en la tabla a continuación (cifras que corresponden a una vez y media la anualidad media del contrato sin IVA)..

Importe mínimo para el volumen anual de negocios (€)
1.968.300,00 €

9 La categoría de seguridad de los sistemas de información que sustenten la prestación del servicio determinará el procedimiento para acreditar la conformidad de esos sistemas con el ENS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. La declaración de conformidad con el ENS requerirá de una autoevaluación y la certificación requerirá de una auditoría.

10 Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

b) Patrimonio neto: El patrimonio neto, según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, deberá ser superior al 20 % del importe del contrato, lo que supone un importe mínimo según se recoge en la siguiente tabla.

Patrimonio neto mínimo (€)
524.880,00 €

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

5.C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL[11]

Criterios y medios de acreditación[12] de la solvencia técnica o profesional[13]: Un único medio

☒ Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora, acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Deberá indicarse su importe, fechas y destinataria pública o privada.

11 Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

12 Cumplimentar en todos los contratos de suministro. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

13 En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto [14].

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de su anualidad media, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Importe anual acumulado (€)
918.540,00

Sistema para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

Periodo para tener en consideración los suministros realizados a efectos de justificar la solvencia técnica[15]: los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

☐ **Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad.

Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato que reúna como mínimo las siguientes condiciones: No

☐ Descripción de las **instalaciones técnicas**, de las medidas empleadas por la persona licitadora para garantizar la **calidad** y de los **medios de estudio e investigación de la empresa**.

☐ Se exige que la persona licitadora acredite el empleo de medidas para controlar la calidad.

☐ Se exige que la persona licitadora acredite la existencia de medios de estudio e investigación de la empresa.

Cuando se trate de trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un **control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado** competente del Estado en que está establecida la persona licitadora, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica de la persona licitadora y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.

Se exigirá certificado expedido por _____.

☐ **Muestras, descripciones y fotografías** de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

14 Véase el artículo 76 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

15 El periodo para tener en consideración los suministros realizados será el de los tres últimos años, salvo que se considere necesario establecer otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

☐ **Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de la calidad**, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

Se exige que las normas técnicas o especificaciones técnicas oficiales respecto de las que deberá ser acreditada la conformidad por los certificados exigidos sean: _____

Indicación de los **sistemas de gestión de la cadena de suministro**, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que la persona licitadora podrá aplicar al ejecutar el contrato.

☐ **Otros medios de prueba de solvencia técnica distintos**[16] de los previstos en los apartados anteriores: _____

5.D. SOLVENCIA TÉCNICA COMPLEMENTARIA.

Presentación de **certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental** (contratos sujetos a regulación armonizada): No

5.E. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA MEDIANTE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

Si el contrato de suministro requiere de obras de colocación o instalación, obligación de las personas jurídicas licitadoras de indicar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: No

5.F. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria.

5.G. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: _____

6. PERFIL DE CONTRATANTE (*Cláusula 7).*

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía:

https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Órgano de contratación: Dirección Gerencia de la Agencia.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: NO

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE *(Cláusula 8).*

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica

https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html

Tramitación del expediente:

Ordinaria

16 Sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada: Sí.

Acuerdo Marco susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí.

Posibilidad de variantes: No.[17]

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Sí.

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Cuatro (4) meses.

Importe de la compensación a las personas licitadoras:

En caso de renuncia: Mil euros (1.000 €).

En caso de desistimiento: Mil euros (1.000 €).

El importe de la compensación será por participación en el expediente.

Órgano competente para bastanteos y visados:

☒ **Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local**.

☐ Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: No procede.

8. GARANTÍAS *(Cláusula 11)***.**

Garantía provisional: No.

Garantía definitiva: Sí.

☐ Garantía definitiva general fijada estimativamente por la Administración: NO

☒ Garantía definitiva fijada para cada contrato basado en función de su importe de adjudicación: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, para cada contrato basado.

Garantía definitiva mediante retención en el precio: preferentemente. No obstante, la persona contratista tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación tendrá la facultad de constituir la garantía en efectivo, valores, mediante aval o seguro de caución así como que un porcentaje de la misma sea constituida mediante estos medios y el resto, mediante retención en el precio, debiendo aportarse la documentación justificativa de la constitución en la forma y plazos legalmente previstos junto con el resto de documentación previa a la adjudicación solicitada.

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

En su defecto, se acreditará la constitución de la garantía mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Garantía complementaria: No

17 Únicamente cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN (*Cláusula 10)*[18].

9.1. <u>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:</u>

9.1.A. Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: NO PROCEDE

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2**):** NO PROCEDE

9.1.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

1. Proposición económica. HASTA 50 PUNTOS

<u>Criterio:</u> Oferta económica

Precio ofertado para cada artículo, entendiendo incluido en el precio todos los costes derivados del correcto suministro del mismo a los puntos de destino.

Se deberá facilitar el importe de la oferta conforme al modelo incluido en el PCAP, Anexo V, debidamente fechada, firmada y sellada en el que se incluirán los precios unitarios de los artículos.

A los efectos de considerar la oferta económicamente más ventajosa se considerará el precio unitario ofertado, siendo las unidades de esta relación una estimación del consumo, que la Agencia no está obligada a cumplir.

El criterio de oferta económica se valorará con dos decimales y las propuestas económicas se puntuarán de 0 a 50 puntos de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\text{Puntuación Económica} = \frac{\text{Max} \cdot (\text{PL} - \text{Of})}{\text{PL} - \text{OMB}}$$

Dónde:

- Max: Puntuación máxima asignable al criterio económico.
- PL: Presupuesto base de licitación.
- Of: Oferta económica presentada por el licitador.
- OMB: Oferta económica más baja entre las admitidas (excluidas aquellas consideradas anormales o desproporcionadas, salvo justificación aceptada conforme a la legislación vigente).

Otros Criterios:

<u>1- Gramaje del tejido principal exterior del conjunto: Hasta 10 puntos.</u>

Se valorará con dos decimales puntuándose de **0 a 10 puntos** de acuerdo con la siguiente formulación:

$$Gn = Gmax - Gmax\{ (IN - IB) / (IA - IB)\}.$$

Donde:

18 Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

1. Gn = La puntuación de la persona licitadora a valorar en el criterio aritmético Gramaje del tejido principal.
2. Gmax = La puntuación máxima a obtener en el criterio aritmético gramaje del tejido principal.
3. IA = El valor más alto de entre las personas licitadoras para el criterio aritméticogGramaje del tejido principal.
4. IN = El valor de la persona licitadora para el criterio aritmético gramaje del tejido principal.
5. IB = El valor más bajo de entre las personas licitadoras para el criterio aritmético gramaje del tejido principal.

2- Gramaje del tejido del forro del conjunto: Hasta 5 puntos.

Se valorará con dos decimales puntuandose de **0 a 5 puntos** de acuerdo con la siguiente formulación:

$$Gn = Gmax – Gmax\{ (IN– IB) / (IA– IB)\}.$$

Donde:

1. Gn = La puntuación de la persona licitadora a valorar en el criterio aritmético gramaje del forro.
2. Gmax = La puntuación máxima a obtener en el criterio aritmético gramaje del forro.
3. IA = El valor más alto de entre las personas licitadoras para el criterio aritmético gramaje del forro.
4. IN = El valor de la persona licitadora para el criterio aritmético Gramaje del forro.
5. IB = El valor más bajo de entre las personas licitadoras para el criterio aritmético gramaje del forro .

3- Resistencia a la tracción del tejido principal del conjunto: Hasta 5 puntos.

Se valorará con dos decimales puntuandose de **0 a 5 puntos**, de acuerdo con la siguiente formulación

$$RTn = RTmax – RTmax\{ (IA– IN) / (IA– IB)\}.$$

Donde:

1. RTn = La puntuación de la persona licitadora a valorar en el criterio aritmético Resistencia a la tracción del tejido principal.
2. RTmax = La puntuación máxima a obtener en el criterio aritmético Resistencia a la tracción del tejido principal.
3. IA = El valor más alto de entre las personas licitadoras para el criterio aritmético Resistencia a la tracción del tejido principal.
4. IN = El valor de la persona licitadora para el criterio aritmético Resistencia a la tracción del tejido principal.
5. IB = El valor más bajo de entre las personas licitadoras para el criterio aritmético Resistencia a la tracción del tejido principal.

4- Resistencia al desgarro del tejido principal del conjunto: Hasta 5 puntos

Se valorará con dos decimales puntuandose de 0 a 5 puntos, de acuerdo con la siguiente formulación

RDn = RDmax – RDmax{ (IA– IN) / (IA– IB)}.

Donde:

1. RDn = La puntuación de la persona licitadora a valorar en el criterio aritmético Resistencia al desgarro del tejido principal .
2. RDmax = La puntuación máxima a obtener en el criterio aritmético Resistencia al desgarro del tejido principal.
3. IA = El valor más alto de entre las personas licitadoras para el criterio aritmético Resistencia al desgarro del tejido principal.
4. IN = El valor de la persona licitadora para el criterio aritmético Resistencia al desgarro del tejido principal.
5. IB = El valor más bajo de entre las personas licitadoras para el criterio aritmético Resistencia a la tracción del tejido principal.

5- Incorporación de un sistema de aireación en la zona de la axila de la camisa ignífuga: 5 puntos

Se valorará con 5 puntos las ofertas que incorporen con un sistema formado por una pieza trapezoidal con dos aberturas (soportadas por presillas) para el aumento de la aireación de dicha zona. Estas aberturas tendrán un solape de tejido

6- Número de lavados a 60ºC: Hasta 15 puntos

Se valorará con dos decimales puntuándose de 0 a 15 puntos de acuerdo con la siguiente formulación

Ln = Lmax – Lmax{ (IA– IN) / (IA– IB)}.

Donde:

1. Ln = La puntuación de la persona licitadora a valorar en el criterio aritmético número de lavados.
2. Lmax = La puntuación máxima a obtener en el criterio aritmético número de lavados
3. IA = El valor más alto de entre las personas licitadoras para el criterio aritmético número de lavados
4. N = El valor de la persona licitadora para el criterio aritmético número de lavados
5. IB = El valor más bajo de entre las personas licitadoras para el criterio aritmético número de lavados

Los productos ofertados cumplirán con los requisitos técnicos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas que rige a la presente licitación, entendidos los mismos como mínimos exigibles. Sólo se valorarán como mejoras las ofertas con un valor de lavados superior al exigido en este pliego.

7- Bandas Fotoluminiscentes: 5 puntos

Se valorará que el licitador utilice para una banda fotoluminiscente tanto en la camisola como en el pantalón. Utilización de banda fotoluminiscente en los dos artículos (5 puntos)

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)**:**

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VI del presente pliego.

2. Informes de ensayos emitidos por Organismo Notificado de la Unión Europea incluido en la Base Nando, en los que se acredite:

   - El gramaje del tejido principal exterior del conjunto expresado en g/m², determinado según la norma de ensayo "UNE-EN ISO 3801 Textiles - Tejidos - Determinación de la masa por unidad de longitud y masa por unidad de área" emitido por Organismo notificado de la Unión Europea incluido en la base NANDO, en el que figure:
     - El gramaje del tejido principal exterior del conjunto expresado en g/m².
     - El método de ensayo utilizado
     - Identificación de la muestra ensayada.

   - El gramaje del tejido del forro del conjunto expresado en g/m², determinado según la norma *"UNE-EN ISO 3801 Textiles - Tejidos - Determinación de la masa por unidad de longitud y masa por unidad de área"* emitido por Organismo notificado de la Unión Europea incluido en la base NANDO, en el que figure:
     - El gramaje del tejido del forro del conjunto expresado en g/m².
     - El método de ensayo utilizado
     - Identificación de la muestra ensayada.

   - La resistencia a la tracción del tejido principal del conjunto ofertado, determinado según la norma UNE-EN ISO 13934 Textiles. Propiedades de los tejidos frente a la tracción, emitido por Organismo Notificado de la Unión Europea incluido en la Base NANDO, en el que se acredite el valor de la resistencia a la tracción del tejido principal del conjunto ofertado.
     El informe deberá identificar de forma inequívoca la muestra ensayada y el valor obtenido en la resistencia a la tracción, expresado en las unidades correspondientes (N: newtons).

   - La resistencia al desgarro del tejido principal del conjunto ofertado, El licitador deberá aportar informe de ensayo de la "*norma UNE-EN ISO 13937 Textiles. Propiedades de los tejidos frente al desgarro"* emitido por Organismo notificado de la Unión Europea incluido en la base NANDO, en el que se acredite el valor de la resistencia al desgarro del tejido principal del conjunto ofertado.
     El informe deberá identificar de forma inequívoca la muestra ensayada y el valor obtenido en la resistencia al desgarro, expresado en las unidades correspondientes (N: newtons).

   - Nº de ciclos de lavado a 60 ºC que soporta la prenda manteniendo las prestaciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas según la Norma UNE EN ISO 15384:2020 emitido por Organismo Notificado de la Unión Europea incluido en la base NANDO.

   - Ficha técnica, memoria descriptiva o documentación técnica del fabricante en la que se acredite la incorporación de un sistema de aireación en la zona de la axila de la camisa ignífuga. Asimismo, la Agencia podrá verificar esta característica mediante el examen de la **muestra** presentada durante el procedimiento de licitación.

- ficha técnica, memoria descriptiva o documentación técnica del fabricante en la que se acredite la incorporación de las bandas fotoluminiscentes tanto en la camisola como en el pantalón del conjunto ofertado, indicando su ubicación, dimensiones, características técnicas y sistema de integración en la prenda. Asimismo, la Agencia podrá verificar esta característica mediante el examen de la **muestra** presentada durante el procedimiento de licitación.

Documentación justificativa y muestras para presentar junto con la oferta, para que dicha oferta cumpla las prescripciones técnicas exigidas (esta documentación tiene una finalidad exclusivamente verificadora y no valorativa):

Dentro del sobre electrónico número 3, se incluirá:

- Ficha técnica y/o memoria descriptiva completa en castellano del producto ofertado, con el detalle de todos los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, descripción detallada del producto, modelo, referencia, marca o fabricante, instrucciones de uso, limpieza y mantenimiento, plazo de caducidad/vida útil o en su caso "No caduca".
- Se exige Certificado UE de tipo expedido por un organismo notificado europeo. Se exigirán los módulos del examen UE de tipo B y C2 ó D.
- Folleto informativo en castellano que se exige en la normativa vigente (punto 1.4 del Anexo II del Reglamento UE 2016/425) relativo a los Equipos de protección individual (EPI).
- Se requiere el ensayo de la composición del tejido (ensayo de la norma UNE-EN ISO 1833) , así como de su gramaje (ensayo de la norma UNE-EN ISO 3801), llevadas a cabo por Organismo notificado de la Unión Europea incluido en la base NANDO (en base a lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2016/425 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016 relativo a los equipos de protección individual).
- Se solicita al fabricante del tejido el certificado OEKOTEX, indicando que no contiene PFAS, así como que el tejido cumpla con la normativa REACH.
- Una muestra física de cada uno de los artículos ofertados (Talla L o talla única si no se exige tallaje), que deberá presentarse en las siguientes condiciones:
    - En su embalaje original, acompañada del folleto informativo en castellano exigido por la normativa vigente (punto 1.4 del Anexo II del Reglamento (UE) 2016/425, relativo a los Equipos de Protección Individual), en el que conste, al menos, la identificación del fabricante, la designación del modelo, las normas armonizadas aplicables y el lote o fecha de fabricación de la prenda (no se admitirán fichas creadas por el licitador en referencia al artículo) además de una fotografía que identifique el artículo ofertado.
    - Asimismo, se tendrán que presentar certificados de las normas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas con el valor alcanzado en los ensayos. Serán excluidas todas las ofertas que no presenten estos certificados.
    - En la caja o paquete debidamente embalado, etiquetado externamente con los siguientes datos:
        - Identificación de la persona licitadora.
        - Número de expediente.
        - Título del contrato.

- En el Registro General de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, (C/ Zaragoza nº 8, 41001 – Sevilla).

9.2. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO[19]: NO PROCEDE

9.3. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA[20] *(Cláusula 10.3)*:

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes.

Todos estos cálculos se refieren al resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número de unidades estimadas, sin incluir el IVA.

Cuando ninguna de las ofertas alcance una puntuación de 40 puntos sobre los 50 puntos que corresponden a la máxima puntuación de los criterios cualitativos, se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

Si concurre una sola persona licitadora cuya puntuación no alcance 40 puntos en los criterios cualitativos (sobre el máximo de 50 puntos) y además la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Si concurre más de una persona licitadora y ninguna de ellas alcanza 40 puntos en los criterios cualitativos:

1. Cuando concurran dos personas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
2. Cuando concurran tres personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
3. Cuando concurran cuatro o más personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando alguna de las ofertas alcance una puntuación igual o superior a 40 puntos sobre los 50 puntos, que corresponden a la máxima puntuación de los criterios cualitativos, se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

---

19 En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

20 En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquélla que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Si concurre una sola persona licitadora cuya proposición alcance una puntuación igual o superior a 40 puntos sobre los 50 puntos y además la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 18 unidades porcentuales.

Si concurren más de una persona licitadora y alguna de ellas alcanza 40 puntos sobre los 50 puntos:
1. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 14 unidades porcentuales a la otra oferta.
2. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 7 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 18 unidades porcentuales.
3. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 7 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP a efectos de considerar una oferta anormal o desproporcionada respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurran separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal".

9.4. COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EVALUAR LAS OFERTAS: No

En caso afirmativo indicar:

a) Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación: _____

b) Denominación del Organismo técnico especializado: _____

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO[21] Y DE LOS CONTRATOS BASADOS de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden *(Cláusula 15.2).*

A efectos del artículo 202 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y considerando la necesidad de minimizar el impacto ambiental derivado de la ejecución del contrato, se establece como condición especial de ejecución la adopción de medidas orientadas a la reducción del consumo de recursos naturales y de la huella ambiental asociada a la actividad contractual.

A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá utilizar vehículos de bajas emisiones, eléctricos, híbridos o equivalentes, al menos en un 50% de las entregas realizadas derivadas del contrato.

Se considerarán vehículos de bajas emisiones aquellos que dispongan de distintivo ambiental "ECO" o "CERO" de la Dirección General de Tráfico, así como los vehículos industriales o comerciales que cumplan, al menos, con la normativa europea de emisiones EURO V o EURO VI.

21 Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP.

La acreditación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución se realizará mediante declaración responsable de la empresa adjudicataria.

Únicamente en caso de requerimiento del responsable del contrato, podrá solicitarse documentación acreditativa de los vehículos utilizados, tales como permisos de circulación, fichas técnicas o documentación donde conste la clasificación ambiental o normativa EURO aplicable".

Si la ejecución del contrato implica el acceso por la persona contratista a datos personales en poder del órgano de contratación[22]:NO PROCEDE

a) La persona contratista debe tratar los datos personales facilitados para la finalidad para la cual han sido cedidos.

b) Se somete al cumplimiento de las obligaciones de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

c) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información consignada en la declaración sobre ubicación de servidores y lugar de prestación de servicios asociados (Anexo XIII). En el caso de que los mismos puedan suponer una transferencia internacional fuera del Espacio Económico Europeo, en los casos legalmente permitidos, deberán incluirse y aceptarse por la persona responsable del tratamiento algunas de las garantías establecidas en la normativa europea de protección de datos para que esa transferencia internacional sea segura.

d) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información indicada en su oferta sobre si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el sometimiento y vigilancia del cumplimiento de la normativa europea de protección de datos de estos subcontratistas en los mismos términos que se aplican a la propia contratista.

CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

Condiciones especiales de ejecución a las que se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP: No

Condiciones especiales de ejecución que se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (siempre y cuando no se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial): No procede

- _____
- _____

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco: No.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato basado: Sí

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: 5% (IVA Excluido) de la facturación del periodo en el que se incurra en incumplimiento.

11. ÓRGANO RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO *(Cláusula 14).*

22 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD respecto a la autorización de la persona responsable del tratamiento para que la encargada del tratamiento recurra a otra encargada.

la persona titular de la Jefatura del Área de Logística de Incendios Forestales y otras Emergencias Ambientales

12. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS *(Cláusula 21).*
Tipos de procedimientos de adjudicación admitidos en el presente Acuerdo Marco:

- contratos basados sin nueva licitación: SI.

Los contratos basados se articularán mediante pedidos sucesivos,-con carácter estimativo y sin obligación de consumo íntegro del importe máximo previsto.

13. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS *(Cláusula 25).*

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: No.

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: _____

La persona licitadora debe indicar en la oferta (en Declaración Responsable Unificada del Anexo -A) la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: Sí

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

La persona licitadora debe cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC "Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico": No

En caso afirmativo, y en la medida en que se conozca este dato, ¿debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada una de las personas subcontratistas?: No

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los suministros asociados a los mismos: NO

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda).

X Penalidad del 50% del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).

Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No.

a) Régimen de abono del precio: _____

b) Periodicidad del pago: _____

c) Registro para presentación de facturas: _____

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No.

En caso afirmativo, especificar las penalidades en caso de que el contratista no remita al órgano de contratación la documentación que se especifica en el art. 217.1 LCSP: _____

Reserva de un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos basados en el marco de programas de empleo protegido: No

Porcentaje reservado: _____%

Mecanismos de control:[23] _____

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

14. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS (*Cláusula 24).*

Cesión de los contratos basados: Sí.

15. PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS *(Cláusula 26).*

De conformidad con lo previsto en los artículos 192 y 193 de la LCSP, los contratos basados quedarán sujetos al siguiente régimen de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación, así como por demora en el cumplimiento de algunas obligaciones:

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: Sí

En caso afirmativo, especificar: El incumplimiento de plazos de entrega para la ejecución del suministro requerido por INFOCA, por causas imputables al propio adjudicatario, salvo causas de fuerza mayor comunicadas formal y debidamente justificadas, llevará consigo una penalización del 0,5 % por día natural de demora, con un límite máximo del veinte por ciento (20 %) sobre dicho importe.

Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: no

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de los contratos basados: Sí.

23 Los mecanismos de control podrían exigir: la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta del licitador, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

En caso afirmativo, especificar: 5% (IVA Excluido) de la facturación del periodo en el que se incurra en incumplimiento.

16. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

(Cláusula 26)

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales

En caso de pagos parciales, periodicidad: mensual. En los contratos basados se realizarán los abonos de los suministros concretamente recibidos a satisfacción en dicho período.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: 30 días desde la correcta presentación de la factura

Registro para presentación de facturas: Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado https://face.gob.es/es

Datos a incluir en la factura electrónica[24]:

ÓRGANO		**CÓDIGO DIR3**
De contratación (Órgano Gestor):	AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA	A01052012
De destino (Unidad Tramitadora):	INFOCA EMA	GE0024302
Centro contable (Oficina Contable):	Intervención General	A01004456

Condiciones para el abono a cuenta de operaciones preparatorias:

a) Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta: _____
b) Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:_____
c) Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:_____
d) Plan de amortización de los abonos a cuenta:_____

17. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN

Programa de trabajo: No.

Plazo de garantía: Tres (3) meses desde el acta de conformidad, en cada contrato basado.

Confidencialidad: NO

Información a la que se le atribuye carácter confidencial:

_____

24 Junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: Cinco (5) años.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: No

En su caso, términos del seguro: _____

18. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS *(Cláusula 31).*

Posibilidad de modificación de los contratos basados: Sí

Causas:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación de los contratos basados la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato basado se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista, detallándose de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación.
- Porcentaje máximo del presupuesto de los contratos basados al que pueda afectar: inferior al 20%.

19. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES[25]

La ejecución del contrato requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento: NO

19.A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: _____ (*descripción detallada del tratamiento* ***que realizará la persona contratista, incluyendo la finalidad del tratamiento de la contratista por cuenta de la persona responsable).***

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento: _____

Estas operaciones de tratamiento de datos personales forman parte del tratamiento de la persona responsable del tratamiento _____ (incluir su ***identidad y enlace a la actividad publicada***)

_____

25 En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este Anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

[Cuando aplique añadir]

y han sido encomendadas a su vez a la persona encargada del tratamiento _____ (incluir su identidad), mediante contrato de encargo _____ ***(incluir términos o enlace al acto jurídico entre la persona responsable y la persona encargada del tratamiento cuando sea este último quien contrata y trata datos por cuenta de la persona responsable).***

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B. COLECTIVOS Y DATOS TRATADOS POR LA PERSONA CONTRATISTA.

Las categorías de actividad u operaciones de tratamiento, de personas interesadas y de datos personales tratados a las que puede tener acceso la persona contratista son[26]:

Categorías de actividad en relación a los fines del tratamiento	Categorías de personas interesadas	Categorías de datos personales a los que se puede acceder
Nombre de categoría de actividad 1 (por ejemplo: perfilado, evaluación de sujetos, predicción, control de acceso a internet, observación, monitorización, rastreo, supervisión, control de acceso, localización, identificación unívoca decisiones automatizadas, tratamiento automatizado para soporte a la toma de decisiones, acceso a un servicio, decidir sobre el control del interesado de sus datos personales, conservación, evaluación/predicción etc.).	Categorías de personas interesadas de categoría de actividad 1 (por ejemplo: ciudadanía, empleados, personas mayores, pacientes, personas en riesgos de exclusión social, personas con discapacidad, menores, etc.).	Categorías de datos personales de categoría de actividad 1 (por ejemplo: Identificadores únicos, aspectos personales, documentos personales, rendimiento laboral, situación económica, medios de pago, datos de localización, datos sanitarios, datos de navegación web, metadatos etc.).
Nombre de categoría de actividad 2.	Categorías de personas interesadas de categorías de actividad 2.	(Idem)
Nombre de categoría de actividad… (hasta completar todas las operaciones de tratamiento).	Categorías de personas interesadas de categorías de actividad… (hasta completar todas las operaciones de tratamientos).	(Idem)

19.C) ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda).

26 Las distintas categorías disponibles pueden consultarse en https://www.aepd.es/documento/relacion-tablas-guia-riesgo-eipd-tablas.odt

19.D. DISPOSICIÓN DE LOS DATOS AL TERMINAR LA PRESTACIÓN.

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable o, en su caso, a la persona encargada del tratamiento cuando es ésta la que licita, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona contratista encargada del tratamiento. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

   No obstante, el órgano de contratación podrá requerir a la persona contratista encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la nueva persona encargada del tratamiento que designe por escrito el órgano de contratación, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona contratista. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona contratista encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al órgano de contratación. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

a) Las aplicables de conformidad con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en función de la siguiente categoría de seguridad de los sistemas:

   - Si se utilizan sistemas de información de la persona contratista, la categoría de seguridad será la establecida en el Anexo I-apartado 4.
   - En los casos en los que el objeto del contrato contemple el desarrollo o mantenimiento de sistemas de información, la categoría de seguridad será la indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A estas medidas se sumarán las adicionales que se definan en base a análisis de riesgos conforme al artículo 24 del RGPD y, en los supuestos de su artículo 35, a la evaluación de impacto en la protección de datos cuando en esos sistemas de información se traten datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del citado Real Decreto 311/2022.

b) Las previstas en los artículos 105 a 114 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, si se trata de tratamientos no automatizados de nivel de riesgo _____ (incluir el nivel de riesgo alto, medio, bajo), en todo aquello que no sea contrario a lo previsto en el RGPD.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO II. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NO PROCEDE

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./Dña. …… ……, con DNI nº.. …… ……, actuando en calidad de …… ……

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de tramitación del expediente, declara:

Primero. - Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existiera conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".

2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo estas:

3.a. - Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

3.b.- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes

legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3.c.- Tener amistad intima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

3.d.- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

3.e.- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos anos suministros profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

Segundo. - Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. - Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. - Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III-A DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1[27])

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [……].
2. Ir al siguiente link: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es
3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".
4. Elegir la casilla "Importar DEUC".
5. En "examinar" elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del Acuerdo Marco, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

(Lugar, fecha y firma)

27 Cláusula 9.2.1. **a)** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO III-B. DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA (DRU)

(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1[28])

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con **DNI. Núm.** ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [29]

DECLARA

PRIMERO. - Que está enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, y, asimismo, conoce el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado.

SEGUNDO. - Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

☐ a) No pertenece a ningún **grupo de empresas**.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: .....……..... compuesto por las siguientes empresas: (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso **deberá indicar:**

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas).

1. ……..

2 ……....

3. ……..

28 Cláusula 9.2.1.**b**) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

29 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

TERCERO. - Que, en relación con la adscripción de medios personales o materiales suficientes previstos en el Anexo I-apartado 4, la persona licitadora se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios indicados en el citado apartado.

CUARTO. - Que, en relación con la ejecución del contrato, cuando así se prevea en el apartado de subcontratación del Anexo I:

☐ **NO** tiene previsto subcontratar.

☐ **SÍ** tiene previsto subcontratar.

En caso afirmativo, **señalar**:

– La **parte** del contrato que tiene previsto subcontratar: ……

– El **importe** (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar: ……

– **Nombre o perfil empresarial** de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica: ……

Nombre o perfil empresarial 1: ……

Nombre o perfil empresarial 2: ……

Nombre o perfil empresarial 3: ……

☐ **NO** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **suministros asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

☐ **SÍ** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **suministros asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

En caso afirmativo, **señalar** nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1: ……

Operaciones de tratamiento (servidores o suministros) por el subcontratista 1: ……..…..

Nombre o perfil empresarial 2: ……

Operaciones de tratamiento (servidores o suministros) por el subcontratista 2: ……...

Nombre o perfil empresarial 3: ……

Operaciones de tratamiento (servidores o suministros) por el subcontratista 3: ……...

QUINTO.- Que en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las **obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP,** ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

SEXTO. - Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

(SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 1 y 2[30])

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [31]

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial[32]:

1.
2.
3.……...

(Lugar, fecha y firma)

30 Cláusula 9.2.1.**c** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

31 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

32 Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.

ANEXO V DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1[33])

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [34]

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [35]

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

EMPRESA	% DE PARTICIPACIÓN

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ , en su calidad de _____ de la empresa _____ .
_____

33 Cláusula 9.2.1.**d**) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

34 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

35 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [36]

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación

Denominación artículo	Unidades estimadas	Precio de licitación por unidad IVA EXCLUIDO	Precio ofertado por unidad IVA EXCLUIDO
Pantalón Ignifugo	14.800	108,00 €	
Camisa Ignifuga	10.800	95,00 €	

(Lugar, fecha, firma)

NOTAS: En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

36 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO VII. DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)[37]

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio.

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……,

en calidad de …… [38].

DECLARA

PRIMERO. - Que, en su caso, los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA) con n.º …….. :

☐ **NO** han experimentado variación.

☐ **SÍ** han experimentado variación.

En concreto, los datos y circunstancias que han experimentado variación son los siguientes:

- …
- …

SEGUNDO. - Que, en su caso, los datos y circunstancias que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) con n.º……..:

☐ **NO** han experimentado variación.

☐ **SÍ** han experimentado variación.

En concreto, los datos y circunstancias que han experimentado variación son los siguientes:

- …
- …

(Lugar, fecha y firma)

37 Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

38 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO VIII. DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [39])

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de ……[40]

SE OPONE a que el órgano de contratación _____[41] consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

(Lugar, fecha y firma)

39 Cláusula 11.2 letra **a**) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

40 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

41 Indicar órgano de contratación del expediente.

ANEXO IX. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [42])

EXPEDIENTE: CONTR 22026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [43]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

42 Cláusula 11.2.letra **a**) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

43 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO X. AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [44])

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [45]

AUTORIZA al órgano de contratación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento [46]
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma)

44 Cláusula 11.2 letra **f**) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

45 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

46 Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 11.

ANEXO XI. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [47])

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [48]

DECLARA

Que la cifra anual de negocios referido al mejor ejercicio del negocio de los tres últimos años disponibles es: …….....

Lo que se acredita mediante la siguiente documentación:

- ☐ Cuentas anuales aprobadas y depositadas en:
  - ☐ Registro Mercantil.
  - ☐ Otro registro (indicar registro):_____.
  - ☐ Libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- ☐ «Certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT.
- ☐ Resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

(Lugar, fecha y firma)

47 Cláusula 11.2 letra c) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

48 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO XII. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [49])

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [50]

DECLARA

1. Que durante los últimos tres años se han realizado los siguientes suministros:

Nº	DENOMINACIÓN DEL SUMINISTRO	IMPORTES POR AÑO			CÓDIGO CPV	DESTINATARIO	TIPO DE DESTINATARIO (Público/ Privado).
1							
2							
	IMPORTE TOTAL ACUMULADO						

49 Cláusula 11.2 letra c) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

50 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

POR AÑO						

Lo que se acredita mediante la siguiente documentación:

Cuando la destinataria sea una entidad del sector público: certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos.

Cuando la destinataria sea una compradora privada: mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Cuando la licitadora haya participado como subcontratista: mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XIII. CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [51])

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [52]

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

☐ Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de .....…; por tanto (señalar lo que proceda):

☐ Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

☐ Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de .....

☐ No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

51 Cláusula 11.2. letra **g**) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

52 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XIV. DECLARACIÓN SOBRE DATOS IDENTIFICATIVOS, CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA GENERAL Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)[53]

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio.

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [54].

DECLARA

PRIMERO. Que designa como persona responsable **a efectos de comunicaciones**:

D./Dª……....., con DNI.....……....., Teléfono Comercial:……..…..…Teléfono Móvil comercial: …..……..…..……..., Correo electrónico: ……..……

SEGUNDO. Que la persona licitadora

☐ **AUTORIZA** ☐ **NO AUTORIZA**

a la Consejería competente en materia de Hacienda para que, en cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cesionario, trate los datos de carácter personal en el ámbito de la institución, sus departamentos, entes colaboradores e instituciones anejas, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

---

53 Cláusula 11.2 , letras h) e i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

54 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

TERCERO.- Que habiendo sido propuesta como adjudicataria, en relación con la obligación de constituir garantía definitiva general, ha constituido la garantía ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma (en efectivo, en valores, mediante aval o seguro de caución), cuyos datos identificativos son: CAJAVAL *(o el que corresponda)*: ……..
(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XV. DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SUMINISTROS ASOCIADOS A LOS MISMOS

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [55])

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ……, con NIF núm. ……, en calidad de …… [56]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que el presente contrato cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los suministros asociados a los mismos es ……...

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

55 Cláusula 11.2.letra j) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

56 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO XVI. MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN [57])

En_____, a __ de _____ de 20__

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria" (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado el Acuerdo Marco de suministros, referido al expediente que se especifica en el **apartado 1 del Anexo I.**

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del Acuerdo Marco, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

57 La persona adjudicataria del Acuerdo Marco deberá firmar junto con el documento de formalización un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el Acuerdo Marco, "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, "la persona

adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por "Persona Adjudicataria" **Representante legal**	**Por Administración Pública.**

VII. ANEXOS DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

ANEXO XVII. MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

(ADJUDICACIÓN CONTRATOS BASADOS)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

En……., a…….. de ……... de 20…….

REUNIDOS

De una parte, ……..…….en nombre de "la persona adjudicataria" (en adelante ……..) con domicilio social en Calle: ……...……, n. º ……..... Localidad ……....……..., Provincia: ……..... Código Postal: ……. con N.I.F nº ……..,

De otra parte, ……..en nombre de ……. con domicilio social en ……., con N.I.F nº S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato basado en el Acuerdo Marco de suministros
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho contrato, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato basado, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato basado "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así

como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”** Por: **Administración Pública**

Representante legal

ANEXO XVIII. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES[58]

(ADJUDICACIÓN CONTRATOS BASADOS)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar[59].

El tratamiento consistirá en: (*descripción detallada del tratamiento*). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

……
……
……
……
……...

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados.

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

58 Cumplimentar cuando la ejecución del contrato basado requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento.

59 En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato basado resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento. En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en este anexo.
No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento	*(Categorías de interesados tratamiento (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Por ejemplo:* DNI*, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)*
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	*(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Idem)*
(… hasta completar todos los tratamientos)	*(Etc, hasta completar todos los tratamientos)*	*(Idem)*

C) Elementos del tratamiento.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

	Recogida (captura de datos)		Registro (grabación)		Estructuración
	Modificación		Conservación (almacenamiento)		Extracción (retrieval)
	Consulta		Cesión		Difusión
	Interconexión (cruce)		Cotejo		Limitación
	Supresión		Destrucción (de copias temporales)		Conservación (en sus sistemas de inf.)
	Duplicado		Copia (copias temporales)		Copia de seguridad
	Recuperación		Otros (especificar):		

D) Disposición de los datos al terminar la prestación.

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

   No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad.

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Las previstas para la seguridad de los datos en el ENS

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación (o el responsable del tratamiento cuando no coincidan), no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(Lugar, Fecha y firma)

ANEXO XIX. DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN EN CONTRATOS BASADOS Y SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SUMINISTROS ASOCIADOS A LOS MISMOS

(ADJUDICACIÓN CONTRATOS BASADOS)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 242379

TÍTULO: ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO IGNÍFUGO (EPI DE EXTINCIÓN), QUE CONSISTE EN CAMISA Y PANTALÓN, PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

Dª. / D. ……, y con DNI n.º …… actuando,

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora …….., con NIF núm. ……, en calidad de …… [60]

DECLARA

Que, en relación con la ejecución del contrato basado, cuando así se prevea en el apartado de subcontratación del **Anexo I**:

Uno.

☐ **NO** tiene previsto subcontratar.

☐ **SÍ** tiene previsto subcontratar.[61]

En caso afirmativo, **señalar**:

– La **parte** del contrato que tiene previsto subcontratar:……

– El **importe** (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar:……

– **Nombre:** ……..

– **Datos de contacto:** …….

– **Representante legal de la persona subcontratista:**

60 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

61 Deberá justificarse suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que está en posesión de la habilitación profesional requerida, y que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

– **Perfil empresarial** de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica:……

Nombre o perfil empresarial 1:……

Nombre o perfil empresarial 2:……

Nombre o perfil empresarial 3:……

Dos. Que el presente contrato cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los suministros asociados a los mismos es ……...

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

Tres.

☐ **NO** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **suministros asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

☐ **SÍ** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **suministros asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

En caso afirmativo, **señalar** nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:……

Nombre o perfil empresarial 2:……

Nombre o perfil empresarial 3:……

(Lugar, Fecha y firma)